

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las anteriores medidas cautelares solicitadas por la parte activa. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, julio 17 de 2023.

Secretaria

VANNESA MEJIA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MYRIAM GLADYZ MEJIA RENTERIA C.C. 38.988.464

DEMANDADOS: JULIAN ALBERTO SOTO ARENAS C.C.C NO. 1.107.050.388 Y

GLORIA ANGELA ARENAS AGUIRRE C.C NO. 66. 835.294

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00185-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1958**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Registrado el embargo del inmueble con matrícula No. 370-269788 y el memorial solicitando se decrete la notificación, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- COMISIONASE a los Juzgados Civiles Municipales con conocimiento exclusivo de despachos comisorios de la ciudad (Reparto) Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia. Para que realice la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad de la demandada **GLORIA ANGELA ARENAS AGUIRRE C.C NO. 66. 835.294**, ubicado en la CALLE 3 C No. 66 B – 58 URBANIZACION EL REFUGIO.

2.- Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para que nombre secuestre y lo poseione.

3.- REMITIR al memorialista al Art. 291 inciso 3 y 6 del C.G.P, que reza: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”*. *“6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso”* o con el Artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Como se puede observar ya se faculta al interesado para que realice la comunicación y el aviso.

NOTIFIQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 18 de julio del 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619bce82a4d6b21d0751620aad7770a0dbabec5256d3bc529a0df20c13f06aac**

Documento generado en 15/07/2023 10:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>